

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 1461**

### **VISTO:**

La Resolución General N° 1458, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Resolución mencionada, se establece el valor mínimo de comercialización de referencia, que se adopta como base imponible para la liquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios por cada unidad de cuero vacuno que se traslade fuera de la Provincia;

Que la Cámara de la Industria Frigorífica del Chaco aporta elementos sobre aspectos salientes a tener en cuenta en la valorización de los cueros, diferenciando la situación real de la zona norte, que dista de las zonas de la Pampa Húmeda, como así también el tamaño -cueros grandes, chicos o livianos- y los defectos de origen -peladuras, garrapatas, cortados, rayados, etc.-, factores que condicionan el precio de comercialización de los mismos;

Que en virtud de lo expuesto, es aconsejable adecuar el precio mínimo de comercialización de referencia o base imponible, que refleje las situaciones mencionadas en el párrafo anterior;

Que asimismo, y como lo prevé el artículo 2° de la Resolución General N°1458, es razonable requerir a los contribuyentes y/o responsables al momento de gestionar el formulario DR N° 2223, ante la Dirección General de Rentas o sus Receptorías, el aporte de la siguiente documentación: copia del remito, factura o documento equivalente, o cuando no se exhiban los mismos la presentación de la declaración jurada -Formulario DR N° 3021- que se aprueba por la presente, donde consten los importes asignables a la operación. Estos valores serán aplicables cuando superen el monto mínimo de referencia que se aprueba por la presente;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para dictar normas que resulten necesarias en su ámbito de aplicación, conforme se desprende de las disposiciones del Código Tributario Provincial (Decreto-Ley N° 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

### **POR ELLO**

## **LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Establecer que para la liquidación del Impuesto de Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios que grava el traslado del cuero vacuno, el importe mínimo a considerar como monto imponible por cada unidad, será de PESOS CUARENTA (\$40,00), a partir del 02 de diciembre del corriente año.

**Artículo 2°:** En el momento de practicarse la liquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios en el Form. D.R. N° 2223, los contribuyentes y/o responsables que comercialicen o trasladen cueros vacunos, o de cualquier otra especie animal, deberán presentar copia de la factura, remito o documento equivalente donde consten los valores reales de comercialización. Cuando no se aporten tales elementos deberá presentarse declaración jurada -Form. D.R. N° 3021-, que se aprueba por la presente resolución, llenada en todos sus términos, a los fines de determinar la base imponible de los mencionados tributos.

Para los casos de transacciones efectuadas a un valor superior al establecido en el artículo 1° o cuando se trate de cueros de otras especies de animales, el importe a tributar surgirá de considerar el precio real pactado.

**Artículo 3°:** Déjase sin efecto la Resolución General N° 1458/02 a partir del 02 de diciembre del 2002.

**Artículo 4°:** De forma. 27 de noviembre del 2002. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General de Rentas.